JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre dos de dos mil veinte.

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2020-00205
DEMANDANTE: ANA ELVIA GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO: COLLINS M. EDUARDO Y OTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo indicado en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria con folio No. 50 C 823087 deberá dirigirse la demanda en contra de la totalidad de los titulares de derecho de dominio, tal como aparece en el referido certificado. (art. 375-5 del CGP).
2. Dese cumplimiento, en lo pertinente, al artículo 82 del C.G.P., respecto de las personas ordenadas integrar.
3. Como consecuencia de los numerales anteriores, adécuese las pretensiones, los hechos de la acción y el acápite de notificaciones.
4. Se alleguen los poderes en el que se determine de manera cierta al Juez que se dirigen.
5. Se indique en los hechos del libelo, las circunstancias de tiempo modo y lugar, por las que los demandantes que se presumen poseedores de los bienes ubicados en la Transversal 11 C Este No. 2B – 30 Int. 8, Calle 1 B Bis No. 11 B – 11 Este, y, Calle 1 A No. 11 14 Este, entraron en posesión del inmueble.
6. Se aporten la totalidad de los documentos de manera legible, dado que varios recibos de pago de servicios públicos, registro civil de defunción, contratos de venta de derechos, no pueden ser observados en su contenido.

Del escrito subsanatorio, apórtese copias para traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario